RESOLUCION N° 822 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 11865-23

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día once (11) de octubre de 2023, la sociedad **INVERSIONES PEREZ & ASOCIADOS SAS** identificada con el NIT 900.484.986-8, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094, a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **MARIA GLADYS ROJAS GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.136.705, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA LT AREA RESERVA PARA FUTURAS ETAPAS** ubicado en la vereda **CEILAN,** municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO),** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-177151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63594000200020021000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II,** radicado bajo el expediente administrativo No. **11865-23**.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por la señora **MARIA GLADYS ROJAS GRISALES** en calidad de **APODERADA ESPECIAL.**
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA LT AREA RESERVA PARA FUTURAS ETAPAS** ubicado en la vereda **CEILAN,** municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO),** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-177151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63594000200020021000** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-177151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia expedido el día 11 de octubre de 2023.
- Poder especial otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ** a favor de la señora **MARIA GLADYS ROJAS GRISALES,** con diligencia de reconocimiento de firma ante la Notaría Única del Círculo de Alcalá del día 27 de julio de 2023.

RESOLUCION N° 822 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 11865-23

- Certificado de matrícula mercantil del día 09 de mayo de 2023, de **INVERSIONES PEREZ & ASOCIADOS SAS.**

- Formulario de Registro Único Tributario de **INVERSIONES PEREZ & ASOCIADOS SAS.**
- Estudio técnico para aprovechamiento de guaduales tipo 2 predio "PREDIO PARCELACIÓN CAMPESTRE HOTELERA".
- Sobre que indica contener (02) mapas y (01) CD.
- Poder especial corregido, otorgado por el señor **CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ** a favor de la señora **MARIA GLADYS ROJAS GRISALES,** con diligencia de reconocimiento de firma ante la Notaría Única del Círculo de Alcalá del día 20 de diciembre de 2023.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES PEREZ & ASOCIADOS SAS** expedido el día 22 de diciembre de 2023, de la Cámara de Comercio de Cartago.

C) Que el día 11 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de $ 539.425, con factura electrónica No. SO-6156 del 19 de octubre de 2023 y recibo de consignación No. 1863 del 24 de octubre de 2023.

D) Que una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 13 de febrero de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-051-13-02-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 14 de febrero de 2024 por medio del radicado de salida No. 1726 al señor **MARIA GLADYS ROJAS GRISALES** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

E) Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 21 de febrero 2024, donde se establece que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

F) Que, el día 26 de febrero de 2024 mediante el radicado de entrada No. E02177-24, la apoderada María Gladys Rojas, solicitó una prórroga de un mes para reprogramar la visita al predio Parcelación campestre hotelera Nogales de Quimbaya.

G) ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisada la documentación técnica aportada por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió "Revisión Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2" de fecha 21 de febrero 2024, donde se establece que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Posteriormente, el día 28 de febrero de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se desplazó al mencionado predio con el fin de practicar la visita, pero la

RESOLUCION N° 822 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 11865-23

misma no se pudo realizar, de acuerdo a lo que se plasmó en el acta de visita, lo cual paso a referenciar:

"(...) Se realiza acercamiento al predio objeto de la solicitud, en compañía del asistente técnico del estudio, sin embargo, no se logró acceso a este debido a que la apoderada por medio telefónico informó que el propietario no desea realizar el aprovechamiento del guadual por ahora, así que no autorizo el ingreso al predio (...)".

H) Que, el día 15 de marzo de 2024 mediante el radicado de salida CRQ No. 0003493, en atención al oficio No. E02177-24 se le informó a la señora María Gladys Rojas Grisales, que es posible otorgarle una prórroga de un mes para reprogramar la visita técnica al predio objeto de la solicitud.

I) Que, el día 09 de abril de 2024, mediante el radicado de entrada No. E03833-24, la señora **MARIA GLADYS ROJAS GRISALES** en calidad de **APODERADA ESPECIAL,** allegó oficio, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

Alcalá Valle, Abril 8-2024

Señores:

RADICADO POR: JUAN GABRIEL FERNANDEZ VALENCIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.

ARMENIA

ASUNTO: solicitud de reintegro de dinero por el pago del trámite de aprovechamiento ambiental de guadua tipo 2 y cancelación de continuidad del aprovechamiento forestal del predio: parcelación campestre hotelera nogales de Quimbaya Área de reservas de futuras etapas. Exp 11865-23.

Atento Saludo,

Yo María Gladys Rojas Grisales edificada con cedula 29.136.705 expedida en Alcalá valle y como apoderada del predio Parcelación Campestre hotelera Nogales de Quimbaya Área de Reservas y futuras Etapas, solicito de manera muy respetuosa y atenta la devolución del pago que realice a la corporación en su momento para hacer posible la continuidad de un aprovechamiento de guadua tipo 2, por un valor de $539.425, cancelados a la corporación, en mi calidad de apoderada manifiesto que el pago lo realice el día 24 de octubre del año 2023 factura Na. SO-6156 por un valor de $539.425 a la CRQ por medio de consignación, como lo indica el auto de inicio.

La justificación a esta solicitud obedece a que el propietario decidió no continuar con la venta del guadual dado a que no tiene previsto regresar pronto al país de Colombia y decidió vender dicha propiedad.

No sé qué paso seguir para no perder lo que se invirtió entonces recurro a este medio para recuperar el valor cancelado, agradezco contar con el apoyo de ustedes

RESOLUCION N° 822 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 11865-23

Si la devolución se hace directamente a una cuenta de banco adjunto mi certificado bancario

Por lo anterior solicito el archivo del trámite del aprovechamiento forestal tipo 2 y continuar con la devolución del pago del permiso trámite de guadua tipo 2 Exp 11865-23

Agradezco su colaboración

Atentamente

María Gladys Rojas Grisales

Apoderada

Cc 29136705

Celular: 3176481656

Guaduacolombia.usuarios@gmail.com (...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

RESOLUCION N° 822 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 11865-23

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

> ***Artículo 211.*** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

> ***Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.*** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** ***"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones",*** la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

> *Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

> ***Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN***
>
> *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

RESOLUCION N° 822 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 11865-23

> ***Artículo 306. Aspectos no regulados.*** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

> *"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **11865-23** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 11865-23**, se emitió **AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 051 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024,** notificado por correo electrónico el 14 de febrero de 2024, Posteriormente, se desplazó el personal técnico adscrito a esta Corporación, para realizar la visita al predio, pero la misma no se pudo realizar, en razón a lo que manifiesta el técnico en el acta de visita del 28 de febrero de 2024.

Posteriormente, el día 15 de marzo de 2024 mediante el radicado de salida CRQ No. 0003493, en atención al oficio No. E02177-24, se otorgó prórroga de un mes para reprogramar la visita a la apoderada María Gladys Rojas Grisales.

No obstante, el día 09 de abril de 2024 mediante el radicado de entrada E03833-24, la señora María Gladys Rojas Grisales en su calidad de Apoderada Especial, manifestó que el propietario del predio no desea continuar con el trámite de aprovechamiento forestal, por lo que, solicitó la devolución del dinero cancelado a esta Corporación y el archivo del presente trámite.

Lo anterior quiere decir que el solicitante no desea continuar con el trámite de aprovechamiento de guadua tipo 2, en virtud a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

RESOLUCION N° 822 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 11865-23

> ***Artículo 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN***
> *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto lo manifestó a través del oficio con radicado E03833-24 del 09 de abril de 2024, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día once (11) de octubre de 2023 por la sociedad **INVERSIONES PEREZ & ASOCIADOS SAS** identificada con el NIT 900.484.986-8, en calidad de **PROPIETARIA**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094, quien a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **MARIA GLADYS ROJAS GRISALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.136.705, solicitaron trámite para aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) PARCELACION CAMPESTRE HOTELERA NOGALES DE QUIMBAYA LT AREA RESERVA PARA FUTURAS ETAPAS** ubicado en la vereda **CEILAN,** municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO),** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-177151** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63594000200020021000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ,** el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II,** radicado bajo el expediente administrativo No. **11865-23,** de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **11865-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

RESOLUCION N° 822 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 11865-23

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte de la señora **MARIA GLADYS ROJAS GRISALES** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico guaduacolombia.usuarios@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12